

3. A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación general del Estado en la materia.

Artículo 68.—De la prescripción.

1. Las infracciones dispuestas en la presente Ley prescribirán de la siguiente manera: para las infracciones muy graves, el plazo de prescripción es de tres años; de dos años, para las infracciones graves, y de seis meses, para las infracciones leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Cualquier actuación judicial o administrativa interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 69.—De los delitos o faltas.

1. Cuando una infracción revistiese carácter de delito o falta sancionable penalmente se dará traslado inmediato de la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiriera firmeza.

2. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa por los mismos hechos.

3. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva, con base, en su caso, en los hechos que el órgano judicial competente haya considerado probados.

Artículo 70.—De las indemnizaciones por razón de la caza.

1. Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición, en su caso, de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que deberá ser abonada a la Administración autonómica en las cuantías que reglamentariamente se determinen para las especies cobradas ilegalmente.

2. La indemnizaciones que perciba aquélla por las especies de caza cobradas ilegalmente serán reintegradas por la Administración a los concesionarios de los cotos de caza en los que las citadas especies hubieran sido cobradas.

3. En caso de especies no cinegéticas y en defecto de regulación reglamentaria, el valor de los daños causados será determinado para cada supuesto por los servicios técnicos de la Administración competente en la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los procedimientos sancionadores que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa, siempre que la aplicación de la misma no se produzca en perjuicio del interesado o de terceros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Diputación General a dictar las normas reglamentarias que sean precisas para su correcto desarrollo y aplicación.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
JOSE MARCO BERGES

1831

LEY 11/1994, de 3 de noviembre, por la que se regula la concesión por la Diputación General de una subvención de cuatrocientos cuarenta millones de pesetas (440.000.000) a Araval, S.G.R.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

La pequeña y mediana empresa constituye un factor clave de estabilidad y competitividad en la estructura empresarial española, que contribuye de forma decisiva a la creación de riqueza y a la generación de empleo.

No obstante su importancia, la dificultad para acceder a una financiación adecuada a sus posibilidades y la insuficiencia de garantías ante las entidades de crédito limitan su capacidad de expansión y crecimiento.

Con el fin de paliar estas dificultades, se constituyó Araval, S.G.R. Considerada como entidad financiera a efectos de lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, tiene carácter mercantil y está constituida por pequeños y medianos empresarios. Su exclusivo objeto consiste en prestar las garantías necesarias a sus socios partícipes para que consigan los créditos y la financiación que precisen en las mejores condiciones de precio y plazo.

La Diputación General de Aragón ha participado como socio protector en Araval, S.G.R., al considerar a ésta como instrumento financiero válido para posibilitar y fomentar las condiciones más ventajosas para crear, mantener y fortalecer a la pequeña y mediana empresa.

Actualmente y aunque algunos índices económicos parecen apuntar a una cierta mejoría, lo cierto es que la crisis económica que venimos padeciendo ha supuesto graves estrangulamientos financieros para las empresas.

Araval, S.G.R., como avalista de las operaciones financieras de las mismas, ha sufrido un grave perjuicio económico en su tesorería que pone en peligro la finalidad perseguida.

Por ello, en virtud de su carácter de socio protector y de lo establecido en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, en concreto en su artículo 9, y en el marco de las medidas de saneamiento números 3 y 4, propuestas por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en su comparecencia en las Cortes de Aragón de fecha 28 de junio de 1994, la Diputación General de Aragón considera necesario otorgar una subvención de cuatrocientos cuarenta millones de pesetas a Araval, S.G.R., para la dotación del fondo de provisiones técnicas de dicha sociedad, que formará parte de su patrimonio y tendrá como finalidad reforzar su solvencia.

Artículo 1.—Concesión de suplemento de crédito.

1. Se concede un suplemento de crédito por importe de doscientos millones de pesetas (200.000.000) en la aplicación presupuestaria 12.03.322.1.779.0.

2. Dicho suplemento de crédito se financia con cargo a remanentes netos de tesorería.

Artículo 2.—Autorización de subvención.

Se autoriza a la Diputación General de Aragón a conceder una subvención de cuatrocientos cuarenta millones de pesetas (440.000.000) a Araval, S.G.R.

Artículo 3.—Imputación a Presupuesto.

La subvención a que se refiere el artículo anterior se imputará a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

—Aplicación 12.03.322.1.779.0, por importe de doscientos millones de pesetas (200.000.000).

—Aplicación 15.01.723.1.772.3, por importe de doscientos cuarenta millones de pesetas (240.000.000).

Artículo 4.—Compensación.

La citada subvención se podrá aplicar a la compensación de deudas de la citada sociedad con la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación de carácter instrumental.

Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Industria, Comercio y Turismo para realizar las actuaciones necesarias en orden a la ejecución de la presente Ley.

Segunda.—Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
JOSE MARCÓ BERGES

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1832

ORDEN de 3 de noviembre de 1994, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se nombran Registradores de la Propiedad en Resolución de concurso ordinario.

En virtud de lo previsto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía, de conformidad con la legislación vigente y las facultades que me atribuye el Decreto número 89/83, de 6 de octubre, de la Diputación General de Aragón, a la vista del expediente instruido para la provisión ordinaria de vacantes de Registradores de la Propiedad en virtud de concurso ordinario convocado por Resolución de 1 de septiembre de 1994, («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), he resuelto nombrar Registradores de la Propiedad para los Registros que a continuación se señalan:

1. Zaragoza Número 10, a don Joaquín María Clavería Manso, con número 154 de Escalafón y 2ª Categoría, Resultas Zaragoza número 1.

2. Zaragoza Número 6, a don Francisco Curiel Lorente, con número 244 de Escalafón y 2ª Categoría, Resultas Zaragoza número 7.

3. Daroca, a doña María Luisa Madejón Concejal, con número 885 de Escalafón y 4ª Categoría, Resultas Benabarre. Zaragoza, 3 de noviembre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
RAMON TEJEDOR SANZ

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1833

RESOLUCION de 31 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración —Administradores Superiores.

Concluidas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración —Administradores Superiores—, convocadas por Resolución de 7 de enero de 1994 (BOA número 6, de 13 de enero de 1994), por la presente Resolución se hace pública, por orden de puntuación, la relación de aspirantes que han superado la oposición y que se incluye como anexo I.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9.1. de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de 20 días naturales para que los opositores que figuran en el presente anexo aporten ante la Dirección General de la Función Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que alguno de los aprobados carece de cualquiera de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas las actuaciones relativas al mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 31 de octubre de 1994.

El Director General de la Función Pública,
JOSE MARIA GRAU GILABERT

ANEXO I

Relación de aprobados en la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración —Administradores Superiores.

Nombre y apellidos	Puntuación total
1º. Pilar Lidón Torrijo	40,2
2º. Juan Manuel Ubierno Castillo	38,5
3º. María Belén López Aldea	34,1
4º. María José Ponce Martínez	33,7
5º. Almudena Ferrández Ortiz de Artiñano	33,3
6º. Yolanda Liso Ena	33,0

1834

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueban las relaciones definitivas de candidatos admitidos y excluidos al concurso-oposición selectivo para cubrir dos plazas en régimen de contrato laboral: Oficial 1º Cocinero, y se señala lugar y fecha para la celebración del primer ejercicio.

De conformidad con lo establecido en la base 3.8 de la Resolución de 7 de junio de 1994, de esta Dirección General,